

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGON SOBRE EL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE CREACIÓN DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2006, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, aprobó por unanimidad las siguientes

CONSIDERACIONES

Con fecha 5 de julio de 2006, la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón remitió a la Secretaría de este Consejo, el documento relativo al Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de creación del Instituto Aragonés del Gestión Ambiental (INAGA), para su revisión y emisión de sugerencias, si así procediese.

Tras el estudio del referido texto, su debate y deliberación en la citada reunión, se acuerda:

Emitir las siguientes Consideraciones en relación al Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de creación del Instituto Aragonés del Gestión Ambiental.

Consideración de carácter general:

El texto de carácter reglamentario que se informa debe servir para el correcto funcionamiento del Instituto, por lo que tras su entrada en vigor podrá verse sujeto a cambios y actualizaciones que permitan adaptar la normativa interna de funcionamiento a la realidad del trabajo del INAGA. Se entiende en consecuencia que las líneas de actuación que se deriven de su funcionamiento interno que no cumplan con los objetivos previstos podrán modificarse.

Este Consejo considera que el INAGA debería dar publicidad, a través de la página web del Departamento de Medio Ambiente alojada en el Portal del Gobierno de Aragón, de la Memoria anual de actividades pudiéndose analizar de este modo las estadísticas de evaluación de las actividades, el grado de cumplimiento de los objetivos, y la ejecución presupuestaria.

Respecto al **Artículo 9 Convenios** y al **Artículo 21 y 22, relativos a la Comisión de Seguimiento Técnico**, cabe apuntar que deberían concretarse más las funciones de la Comisión. Parece clara la función principal de realizar el seguimiento de las contrataciones que realice el Instituto para el estudio de los expedientes con personal externo al INAGA. Por ello deberá expresarse esta función como tal y clarificarse, de

forma que para realizar esta función la Comisión sea informada de las contrataciones y de los resultados.

En el **Artículo 21, Composición**, se incluyen dos vocales en la Comisión de Seguimiento Técnico nombrados entre los miembros de los órganos de gobierno de los Colegios Profesionales que tengan suscritos Convenios de Colaboración de los referidos en el artículo 10 de estos Estatutos. Cabe señalar que en el citado Artículo 10 del texto presentado no se hace referencia a esos Convenios de Colaboración que regulan las fórmulas de participación con las Corporaciones de Derecho Público, y sus miembros, siendo el Artículo 9 de los Estatutos el que recoge dichos convenios. A este respecto, en la redacción del artículo 9 se debería dejar abierta la posibilidad para la suscripción de fórmulas de participación del Instituto con otras entidades que pudieran colaborar en la consecución de los fines generales que se marcan en los Estatutos para esta Entidad de Derecho Público.

Otras consideraciones de interés

No parece necesario en un texto de carácter reglamentario la inclusión dentro del Artículo 3, Sede y delegaciones del INAGA, la dirección del Instituto en la plaza Antonio Beltrán Martínez “Edificio Trovador”.

Con relación a la calidad de la técnica normativa, cabría señalar la pertinencia de añadir en la denominación de los artículos 20 al 23 qué es lo que se está creando y componiendo, añadiendo “la Comisión de seguimiento técnico”.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 21 de diciembre de 2006, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO:VºBº**

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez